

EJECUTIVO N° 704294089001-2022-001110-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 07 DE JUNIO DE 2024

Al despacho señor juez, el presente proceso, informando que se encuentra pendiente solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el apoderado demandante, pero una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales, se constata que los depósitos judiciales descontados a la demandada y pagados a la apoderada demandante, cubren el crédito y costas del proceso..

Sírvase proveer.

Yair José Atencia Acosta

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: N° 2022-00110-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA KERYGMA
DEMANDADO: MARIA CANDELARIA TOVAR BERTEL

ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial, tenemos que, mediante auto de fecha 22 de julio de 2022, se aprobó liquidación de crédito la cual asciende a la suma de \$48.375.000, esto sumado a la liquidación de costas, da un total CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$51.277.000., oo M/Cte), y que verificada la plataforma de depósitos judiciales se evidencia que a la señora MARIA CANDELARIA TOVAR BERTEL, se le han descontado la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 51.338.832 M/Cte) los se han entregado a la parte demandante.

Por todos estos argumentos expuestos, este Despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación; así mismo, ordenará levantar la medida cautelar y el desglose del título valor objeto de recaudo a favor del demandado.

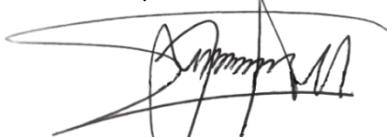
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE

1. **DECLÁRESE** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número 704294089001- **2022-00110-00** promovido por **COOPERATIVA KERYGMA** contra **MARIA CANDELARIA TOVAR BERTEL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Artículo **461** del Código General del Proceso.
2. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto.

3. **ORDENESE** el **DESGLOSE** del título valor objeto de recaudo a favor del demandado.
4. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad. Desglóse el documento de recaudo en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1606cb98c82c83b6d285e77dd6f91954b985fb7c035b13d743f49444535bb0**

Documento generado en 07/06/2024 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>